

un servicio marítimo directo entre los puertos de Manabí y Guaymas, la Compañía tendrá la facultad de destinar a ese servicio uno o varios barcos de vapor que conduzcan las balizas, gratis, sin perjuicio de las demás ventajas que puedan concedérselas, se hallarán exoneradas en todos los puertos de Manabí y en Esmeraldas, de todos los derechos de navegación, faros, fondeadero, puerto, carga y descarga, muelle, etc., etc., quedando en todo sujetos a las leyes del país.

Lido el Art.º 25, redactado en estos términos:

Art.º 25. - Los terrenos ganados al mar o al río por consecuencia de los trabajos efectuados, pertenecerán la mitad al Municipio y la otra mitad al concesionario o a la Compañía; la Cámara lo aprobó con la reforma de la Comisión de que se dijo que los terrenos ganados al mar o al río pertenecerán al Municipio del Cantón Guano.

En seguida se aprobaron los Art.º 1.º y 2.º del Proyecto del Decreto; y después de disponer la Presidencia que se encargase de la redacción, la Comisión 1.ª respectiva, dió por terminada la sesión.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario
Jindón Guavara

Sesión del 8 de Octubre de 1909
1.ª hora

Presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, instalóse la sesión a las 10 y 20 minutos de la mañana, encontrándose presentes los Sres. Vicepresidentes, Alvarez Juan B., Alvarez Julio B., Barzallo, Carrasco, Coello, Coral, Cristales, Espinosa, Falconi, Miguel, Kennedy, Maldonado, Merchant N., Merchant E., Montes de Oca, Moros, Muñoz, Navarro, Ollague, Palacios, Parrino, Pico, Sanchez, San Lucas, Terrano, Stopper, Verán Luciano, Valdez, Veintimilla, Villavicencio Se-

la y el infrascripto Secretario.

Sin modificacion fue aprobada el acta de la sesion del 30 de Setiembre proximo pasado.

La Presidencia declaro que por haberse instalado tarde la Camara prorrogaba la sesion hasta las 12 m.

Se ordeno archivar el oficio N.º 38 del Sr. Ministro de lo Interior, adjunto al cual remite, sancionado por el Ejecutivo, el proyecto de decreto que autoriza a la Municipalidad de Guaranda para que invierta tambien los fondos del camino de Angajoca en la construccion de la carretera que unira los tres cantones de la provincia de Bolivar hasta Boluapamba.

Pusose en primera discusion el proyecto de decreto que sigue, remitido por el Secretario de la Camara Colegialadora, con su oficio N.º 61 de 6 del presente mes.

El Congreso de la Republica del Ecuador.

Considerando:

1.º - Que la regla del Art.º 243 del Código Penal da lugar a frecuentes y graves abusos.

2.º - Que no hay en el Código Penal disposicion que castigue a los funcionarios publicos que cobran por si mismos (debiendo hacerlo por medio de otro funcionario) o sin las formalidades legales, las multas por ellos impuestas;

Decreta

Art.º 1.º El Art.º 243 del Código Penal dira:

Los funcionarios publicos que ejerzan jurisdiccion, impondran de plano y con la siguiente limitacion, las penas indicadas en los cuatro anteriores: los funcionarios parroquiales, hasta tres dias de prision; los cantonales, hasta seis dias; los provinciales, hasta diez dias; los de distrito, hasta quince dias; y la Corte Suprema, hasta veinte dias. En estos casos, no sera necesaria otra formalidad que la de sentar una acta en la que consten las infracciones castigadas, la declaracion de dos testigos o cualquiera otra prueba legal acerca de la realidad de dichas infracciones; y la pena aplicada.

Art.º 2.º - Los funcionarios publicos que cobraren por si mismos, debiendo hacerlo por medio de otro, las multas que imponen o que no otorgaren recibo del pago, o no dejaren constancia de las multas en el libro correspondiente, seran castigados con quince dias o tres meses de prision y el cuádruplo de la multa indebidamente cobrada.

Dado, etc. - En copia. - El Oficial Mayor Luis J. Ruiz.

La modificacion pasara a segunda y a estudio de la Comision 2.ª de Legislacion y Justicia.

Travia la orden de la Presidencia, de que se recibiese el correspondiente recibo, fuere tambien en primera discusion este proyecto de decreto, recibido con el oficio N.º 62, fecha 6 del presente, del secretario del Senado.

"El Congreso de la Republica del Ecuador
Considerando:

Que por disposicion del Art.º 545 del Código Civil, las personas juridicas necesitan permiso especial de la Legislatura para conservar la posesion de bienes raices por más de cinco años; y Que es deber de los Poderes Nacionales proteger las clases desvalidas fomentando la beneficencia publica;

Decretas:

Art.º 1.º - Facúltase a la Conferencia de San Vicente de Paul fundada en la ciudad de Cuenca, para que pueda conservar la posesion de los bienes raices que le han sido adjudicados, o lo sean en adelante, a título de donacion, herencia o legado.

Art.º 2.º - Concédese a la misma Conferencia, el beneficio de amparo de pobreza.

Dado etc. - Es copia - El Oficial Mayor - Luis Ferrer de Ruiz"

El Sr. Dr. Fernandez solicitó que alguno de los Representantes del Arzobispado indicara cual era la organizacion de la Conferencia y que fin perseguia esta sociedad.

El Dr. Miguel Salconi, satisfuro al Sr. Dr. Fernandez que la Conferencia de San Vicente de Paul, no es ninguna Corporacion religiosa, como pudiera creerse, sino simplemente una asociacion de señoras con el objeto de practicar actos de beneficencia, y asi sostiene escuelas de instruccion, relivia al proletario etc.

El Dr. Fernandez: En cuyo caso, es una persona juridica, y pudiendo, por tanto, adquirir bienes y conservarlos, el decreto es innecesario.

Travia estas explicaciones el Decreto paso a segundo debate.

Al archivo se mando el oficio N.º 63 del Sr. Secretario de la Cámara Legislativa, que avisa haber sido aceptada por el Senado, la negativa de la Cámara de Diputados al proyecto de Decreto que mandaba restituir al Sr. Pedro J. Cerón la Escribania del Cantón Otavalo.

Tambien pasaron al archivo los oficios N.ºs 64 y 65 del Sr. Secretario de la Legislativa; el primer...

ro que avisa recibo del Proyecto de Reformas a la Ley de Regimen Municipal y el segundo que comunica que esa H. Cámara ha aceptado las reformas introducidas por la de Diputados al proyecto de ley sobre franquias a la prensa.

A las Comisiones que se indicaron, pasaron despues las solicitudes siguientes:

De la Sociedad "Hijos del Trabajo," de Vinces, para que se ordene la cesion de un solar de propiedad del Municipio de ese canton, destinado a construir un edificio donde pueda funcionar dicha sociedad. - A la 2.ª de Legislacion, debiendo agregarse a ella el Sr. Cela, por haberlo solicitado.

De la Srta. Rogelia B. v. de Andia, para que se ordene el pago de \$ 2600, que le adeuda la Nacion por perjuicio ocasionado con el combate de 6 de Enero de 1883, en Esmeraldas. - A la 2.ª de Hacienda.

En Tercer debate el Proyecto de Decreto que pone bajo la direccion del Concejo Municipal de Latacunga la Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad, aprobándose como si uno los tres articulos de que consta, con solo haberse agregado al Art. 2.º el siguiente inciso, propuesto por el Dr. Ferrnandez, con apoyo de los Sres. Maldonado y Larmino, y que, sin debate, fue aprobado por la Camara:

"El Tesorero y los miembros del Concejo Municipal de Latacunga, seran personalmente y pecuniariamente responsables si se invertiesen en otros objetos los fondos pertenecientes y destinados al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de la misma ciudad."

La Presidencia dispuso que tomando en cuenta la reforma lo redacta la 1.ª Comision del Seno.

Aprobese asi mismo en tercera discusion el proyecto de decreto que manda eregir una estatua al Sr. Dr. Pedro Vicente Leon, en la ciudad de Latacunga, y arbitra fondos para el efecto; despues de discutidos como si uno los ocho articulos de que consta, y de haber aceptado la Camara la reforma propuesta por el Dr. Navarro al N.º 2.º del Art. 2.º, para que se diga: 50 centavos por caja de 50 cigarrones, o menos, extranjeros; quedo, por tanto, el N.º 2.º en esta forma:

"2.º Un centavo por cajetilla de cigarrillos, dos centavos por cada veinte y cinco cigarrros elaborados en el pais, y cincuenta centavos por caja de cincuenta cigarrros, a menos, extranjeros.... etc."

Como este decreto fue aprobado por unanimidad, la Presidencia a solicitud del Sr. Coral, ordeno que conste de ac-

ta este particular?

Pues luego en tercera discusion, este proyecto de decreto, que la 2.ª Comision de Peticiones, lo presenta reformado en la forma que se lee:

"El Congreso de la Republica del Ecuador
Decreta:

Art. Unico. - El Poder Ejecutivo con arreglo a la Ley de Credito Publico pagara a la Sra. Mariana Clementina Irujo la suma de diez mil sucos y los intereses legales, por la cantidad con que ha contribuido para la construccion de la casa que se llamo "Perpetuo Socorro" en Guayaquil, casa que esta ocupada por el Supremo Gobierno con el cuartel de Artilleria.

Dado etc. - M. Gmo. Ferrano. - Solon Villavicencio. Elias Almeida."

Impugnado el decreto por los Dres. Ecello, Palacios y Hernandez, y defendido por el Sr. Ferrano y Dr. Espinosa, resulto aprobado, y dispuso el Sr. Presidente se lo pase a la 2.ª Comision Redactora.

Se dispuso recibir del oficio N.º 130, del Sr. Ministro de Gobierno, fecha 6 del presente, con el que se remite el Mensaje que el Sr. Presidente de la Republica dirige al Congreso sobre "Modificaciones al Proyecto de Empréstito".

La Presidencia ordeno la lectura del Mensaje, el que esta concebido en estos terminos:

"Señores Legisladores:

Corre de mi deber manifestaros mi opinion sobre el Proyecto de Empréstito que se discute en la H. Camara de Diputados, por lo mismo que constituye una cuestion economica de vital importancia para la Republica. Desde luego, es habi de repetir que la situacion rentística del pais necesita una solucion urgente y eficaz; y que todo el empeño de los Poderes Publicos debe dirigirse a salvar al Estado de la penuria fical que lo agobia. Las necesidades de la Nacion han ido aumentando año por año, como era natural; y para llenarlas, el Gobierno se ha visto obligado a toda clase de sacrificios, y entre ellos, a emplear el sistema de pequeños empréstitos que han defacto signoradas con todas las rentas ficales. Los Bancos mismos, desde su fundacion, han suministrado al Gobierno cuantiosos préstamos; de suerte que hoy puede decirse que la mayor parte de su capital se halla en poder del Fisco. De aqui resulta que esas Constituciones de Credito no pueden llenar su objeto, de prestar todo el apoyo posible al Co-

merio y a la Industria; y que, de consiguiente, encarecido el dinero, el malestar económico se debe sentir en todos los centros productivos y mercantiles del país. Dada la crisis actual, no veo, Excs. Legisladores, otra manera mejor de resolver tan importante problema, que buscar dinero en el Exterior. Negociar un considerable empréstito, pagar toda la Deuda Externa y libertar las rentas nacionales, sería, indudablemente, salvar la situación y el Crédito de la República. Pagados los Bancos, podrían ya atender sus operaciones en favor de las industrias y el Comercio, y el aumento de numerario circulante, produciría por fuerza la baja del tipo de interés, lo que redundaría en positivo beneficio de todos los ciudadanos. El Empréstito es, en consecuencia, indispensable y urgente, si queremos poner término a la crisis económica que nos aflige.

El sistema de garantía del Empréstito, consignado en el Proyecto que discutí, me parece bueno y digno de aceptación, ya que, como ya dije en mi Mensaje sobre Reformas Constitucionales, es necesario mejorar la recaudación de rentas, empleando convenientemente la actividad e interés privados, por medio de Compañías recaudadoras. Es natural que estas Compañías obtengan pingües ganancias; pero, a todas luces, serían mayores las obtenidas por el Fisco, el que ahora, a pesar de los grandes gastos de recaudación, deja de percibir buena parte de los impuestos. El contrabando, la imperfección de las Leyes de Hacienda, el favoritismo que preside en la formación de los Catastros, y la tenaz resistencia de los contribuyentes, son otros tantos obstáculos para la exacta y debida percepción de las rentas fiscales. Pero, cuando el interés privado y el incentivo de la ganancia mueven al recaudador, desaparecen casi todos estos obstáculos; y muy pronto, como ha sucedido en otras Naciones, se duplican las rentas, y se establece un sistema económico correcto, próspero y progresivo. La Compañía recaudadora tendría grandes utilidades, repítolo; pero el Estado vería multiplicarse rápidamente sus medios de vida, y conseguiría reorganizar sólida y duraderamente su Hacienda. Y ni sería de temer que dicha Corporación cometiera abusos, porque sus facultades estarían limitadas a proponer al Gobierno los empleados más adecuados y honorables para la recaudación de los ramos que se le encomendaran; a supervisar esta importantísima operación fiscal; y, en fin, a recibir el rendimiento de los impuestos, para hacer el servicio del Presupuesto y de los intereses y amortización de nuestra deuda. Todos los recaudadores

serán ecuatorianos, sujetos a la responsabilidad legal, como ahora sucede con los Colectores; pero esos empleados en la recaudación, tendrán sobre sí la activa vigilancia que hoy falta, la de los interesados personalmente en que aumenten las rentas, y por lo mismo, su propia ganancia. Ni habrá que temer complicaciones internacionales; porque, al ser extranjera la Compañía recaudadora y contratada bajo el imperio de nuestra Constitución y leyes, por el mismo hecho, renunciará a toda reclamación diplomática.

Pero, estas consideraciones no deben inducirnos a prestar nuestra aceptación a propuestas que no sean en todo ventajosas y equitativas; y, por consiguiente, en cumplimiento de mi deber, tengo la honra de insinuar las siguientes modificaciones al Proyecto de que se trata.

El Art. 4.º debe decir: "Se autoriza al Ejecutivo para contratar con el Sr. Ernesto Franco, o sus cesionarios, un empréstito en dinero efectivo; para cuya consecución emitirá aquel, Bonos pagaderos en oro, por el valor de dos millones de libras esterlinas, que ganarán el 5% de interés anual, y el 1% de amortización; Bonos que los prestamistas tomarán a la par."

El Art. 5.º debe decir: "Los Colectores de rentas y mas empleados en la recaudación, serán ciudadanos ecuatorianos, nombrados por el Gobierno a propuesta de los concesionarios; y estarán sujetos en todo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda; y en consecuencia, tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Colectores Locales."

El Art. 6.º debe decir: "Siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos de recaudación, y atendiendo a los servicios que prestarán en este ramo, se les concederán las siguientes comisiones, en estas rentas:

"A) - La Comisión será del 35% sobre la renta de Sal; pero se reducirá al 30%, cuando el producto bruto de ella pase de seiscientos mil sueros; siendo de cuenta de los concesionarios la adquisición de sacos, sueldos de empleados, fletes, pago de la sal a los cosecheros, y demás gastos que esta recaudación exija."

"B) - La Comisión será del 20% sobre el ramo de Alcohol y Tabaco, hasta el año de 1918; del 15%, desde 1919 a 1922; y del 10% desde 1923 para adelante."

"C) - La Comisión será de 20% sobre la Contribución General, en los años de 1910 hasta 1917; y de 15% desde Enero de 1918 en adelante. Los concesionarios tendrán

la obligación de formar y perfeccionar en dichos años, y a su vez, todos los Catastros de propiedad en la República.

"D) - La Comisión será del 10%, sobre la venta de Timbres y Estampillas, hasta 1916; y desde 1917 para adelante, del 6%. Será de cargo de los concesionarios, el valor de la impresión y agrado de los Timbres fijos y móviles que se pongan al expendio público, lo mismo que el pago de los empleados en este ramo."

"Los concesionarios tendrán, en los ramos antedichos, el número necesario de empleados competentes para el buen servicio; empleados que nombrará el Gobierno, o propuesta de dichos concesionarios, los que pagarán los sueldos que aquellos devenga en. El Gobierno tendrá derecho de destituir libremente a los empleados que no merezcan su confianza."

"E) - Tendrán la comisión de un cuarto por ciento sobre las rentas recaudadas en la Aduana de Guayaquil; y del medio por ciento en las demás Aduanas de la República. Los empleados de este ramo serán nombrados exclusivamente por el Gobierno."

"F) - En cuanto a otras rentas no especificadas en este decreto, la comisión que se señale a los concesionarios, será pactada con el Ejecutivo, de acuerdo con los preceptos legales."

El Art.º 7.º debe decir: "Los concesionarios se obligan a emplear toda diligencia y actividad en la recaudación de las rentas, de modo que el producto de ellas tenga aumento progresivo, en lo posible. Dichos concesionarios no tendrán participación en el excedente del rendimiento de rentas, sino al favor de quince millones anuales; y en este caso, el referido exceso se repartirá de esta manera:"

"60% para el Gobierno; y 40% para los recaudadores."

"Cuando los ingresos lleguen a veinte millones anuales, el superávit se distribuirá así:"

"75% para el Gobierno; y 25% para los contratistas."

"Como la parte del superávit perteneciente al Gobierno, se pagará la cuota de los partícipes en las rentas públicas, que la Ley reconozca al tiempo del pago; y lo que sobrare, se aplicará al fondo de amortización del empréstito."

El Art.º 10 debe decir: "La duración de este contrato de recaudación, será de quince años, se haya o no amortizado el empréstito; pero, en el caso de que no la expiración de los quince años, no se hubiese completado dicha amortización, se prolongará el plazo del contrato por cinco años mas, es decir, hasta completar dos decenas..."

208
nivos; y dentro de este término prorrogado, pagará el Gobierno todos los saldos que hubiere, en su contra. El plazo del contrato se contará desde la promulgación de este Decreto.

El Art.º 12 debe decir: "Los contratistas tendrán franquicias postal, telegráfica y telefónica, por las líneas del Estado; y disfrutará de todas las tarifas especiales acordadas por el Gobierno. Para los viajes por ferrocarril, cuando fueren en servicio público, todos los empleados de los contratistas recaudadores, serán considerados como empleados de Gobierno."

El Art.º 13 debe decir: "El Contratista Sr. Franco podrá ceder los derechos que este Decreto le concede, a la Ethelburga Syndicate Limited, o a sus mandatarios; pero, para cederlos a otra persona o corporación, será indispensable el consentimiento previo del Gobierno, y al faltar este requisito, no tendrá valor alguno la cesión. Tampoco tendrá valor, si los cesionarios no prestan la garantía ofrecida por el Sr. Franco, en los términos del Art.º 9.º"

Antes del último artículo, deben agregarse los siguientes:

"Art.º.... El Gobierno nombrará un Fiscalizador, encargado de revisar las operaciones de recaudación y contabilidad de la Compañía recaudadora."

"Art.º.... Si no se llevara a cabo el contrato con los cesionarios del Sr. Franco, queda autorizado el Ejecutivo para contratar el Empréstito, en las mismas bases constantes en este Decreto, con cualquier Compañía o Compañías, extranjeras o nacionales; o para contratar la recaudación de rentas determinadas, recibiendo en préstamo la parte proporcional al rendimiento de las referidas rentas, y siempre conforme a las disposiciones de este Decreto."

"Art.º.... La inversión del Empréstito se hará de acuerdo con los Art.º 2.º y 3.º del Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1908; el que quedará sin efecto, en cuanto se perfecciona el contrato autorizado por el presente Decreto."

"Art.º.... Pagado el Banco del Ecuador, quedará reducido, a la mitad, el impuesto sobre exportación al cacao."

Estas son las modificaciones que en guarda de los intereses del país, creo necesario hacer al Proyecto discutido; y me encarezco que presteis atención preferente al estudio de este asunto que, por la angustiosa situación del Erario, reviste la mayor importancia.

Señores Legisladores. - Eloy Alfaro. - Palacio Nacional
Quito a 6 de Octubre de 1909.

Concluida que fue, se puso en primer debate el Proyecto de Decreto, a que dicho Mensaje se refiere, y que está redactado así:
Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados

Para nadie es un secreto la mala situación económica por la que atraviesa hoy la República y ésta se debe, entre otras causas, a la falta de capitales y a la defectuosa organización rentística.

La primera afecta directamente al pueblo por la escasez de numerario circulante; la segunda al Erario Nacional y por ende a la Nación entera, puesto que el Fisco es una de sus fuentes de circulación. No habiendo capitales disponibles, las empresas agrícolas e industriales no pueden iniciarse, ni mucho menos prosperar. Sin una efectiva organización rentística no hay equilibrio posible para el Fisco.

La disminución notoria de las fuerzas del país por estos motivos es a la vez causa de mayores quebrantos y si este mal no se remedia de alguna manera, las fatales consecuencias se harán sentir un día en proporciones que absorberán los pocos elementos de reconstitución que aun quedan.

La inveterada costumbre de

Concluida la lectura del Mensaje, se puso en primer debate y pasó a segundo el proyecto de contrato a que se refiere, con las indicaciones anotadas en el mismo, con las de la Comisión informante y con estas otras.

Al Art.º 1.º

Del Sr. Ollague: Que los bonos los aceptará la Compañía a la par.

Del Sr. Stopper: Que se forja cuarenta millones de sucres en vez de veinte.

Al Art.º 2.º

Del Sr. Kennedy: Que en vez del "producto de la comisión", se diga: "el producto del empréstito".

Del Sr. Barcallo: Que se destine un millón quinientos mil sucres para ferrocarriles en esta forma:

| | |
|------------------------|---------------------|
| Ferrocarril al Curaray | \$ 500.000 |
| " de Huayra a Luenca | " 500.000 |
| " del Pasaje a Loja | " 500.000 |
| | <u>\$ 1.500.000</u> |

Del Sr. Costales: Que se vote una cantidad para la línea férrea de Riobamba.

Al Art.º 4.º

Del Sr. Ferrero: Que la cantidad de \$ 1.125.000 sea

Lo contenido en estos diez minutos resplandecientes que señala la abogacía no corre el deber de fundar la revolución. Guayana

entregadas por mensualidades adelantadas.

Al Art.º 5º

Del Dr. Espinosa: que se supriman las palabras "de acuerdo con el Sr. Franco y sus cesionarios."

Al Art.º 6º

Del Sr. Ollague: Que la comision sobre la renta de sal sea el 25%, y de 20% la comision de que habla el inciso 2º.

Del Sr. Kennedy: Que la comision sobre timbres y estampillas sea el 10%, y que la impresion la haga el Gobierno por su cuenta.

Del Dr. Merchan: Que se suprima el inciso (f) de las modificaciones propuestas por el Ejecutivo en su Mensaje.

Al Art.º 7º

Del Sr. Ollague: Que se invierta el orden del tanto por ciento.

Del Sr. Stopper: Que se diga: "Cuando el superavit exceda de 16 millones etc."

Al Art.º 10

Del Dr. Barzallo: Que se diga: "conforme al articulo 1º"

Del Sr. Ollague: Que la recaudacion sea hasta que se cancele el empréstito.

Al Art.º 15

Del Sr. Ollague: Que despues de este articulo se ponga esto:

"Quedará resuelto este contrato si el prestamista deja de cumplir alguna de sus cláusulas, y sin derecho a indemnizacion alguna por parte del Gobierno."

Los Sres. Hernandez, Morocua, Montes de Oca, Espinosa, Alvarez Julio y Villavicencio pidieron que consten sus votos negativos.

En tercera discusion el Proyecto de Ley sobre proteccion a las Industrias, fueron aprobados uno a uno los articulos 1º, 2º y 3º, sin alteracion alguna.

En debate el Art.º 4º, el Dr. Coello manifestó que esta ley solo tenia a favorecer un reducido numero de personas, lo cual es un privilegio que pugna con la Constitucion de la Republica; que por esto su voto seria negativo.

Cerrada la discusion aprobose el Art.º 4º, haciendo constar sus votos negativos los Sres. Stopper y Dr. Coello.

En debate el Art.º 5º, y habiendo insistido el Dr. Coello, en la inconstitucionalidad de estas disposiciones, puesto que lo que se estaba haciendo con la ley era conceder un

privilegio para un reducido número de personas, la Cámara negó el artículo quinto mencionado, artículo que decía así:

"Art.º 5º - Los introductores de máquinas, industrias o métodos de fabricación industrial, desconocidos en el país, gozarán de la patente de exclusiva por seis años, y sólo en la provincia en que se establecieron, si la suma que debe invertirse en el establecimiento de las máquinas, industrias y procedimientos industriales nuevos, excediere de cincuenta mil sueros. Esta patente durará diez años, si el capital de que se trata fuese de cien mil sueros.

En caso de que el establecimiento industrial mencionado, exija la inversión de más de doscientos mil sueros, la patente durará diez años, y la exclusiva se extenderá en toda la República. Al pasar el capital invertido en la instalación de medio millón de sueros, la duración de esta patente se extenderá a quince años."

También sometidos a tercer debate el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley de 12 de Octubre de 1908, y leída su indicación del Sr. Dr. Salacios, propuso que los dos artículos de que consta el Proyecto se sustituyan por éste:

"Art.º Único. - Reformase el Art.º 9º de la Ley de 12 de Octubre de 1908, que deroga la Ley de Lireros, debiendo dicho artículo segundo decir: "ocho sueros cincuenta centavos", en vez de "ocho sueros."

Habiendo aceptado la Comisión informante, lo propuesto por el Dr. Salacios, se puso a discusión el artículo que fue aprobado, y después de ordenar el Sr. Presidente que pase el Proyecto a la 2ª Comisión Reductora, suspendió la sesión.

2ª hora.

Concurrieron los Sres. Presidentes, Vicepresidentes, Alvarado, Julio, E., Alvarez, Juan, C., Corallo, Corral, Costales, Espinosa, Falconi, Miguel, Kennedy, Mauldonado, Marchán, Fr., Marchán, Montes de Oca, Muroso, Muñoz, Navarro, Ollague, Salacios, Samián, Tena, Sánchez, Stopper, Tard Lúcas, Terrano, Terán, Tuscano, Villavicencio y el infrascrito secretario.

Aprobóse la redacción del contrato de arrendamiento del puerto de Bahía de Paraque, presentada por la Comisión 1ª del Ramo, en los términos en que se aprobaron en tenera los artículos, con sólo la sustitución de la palabra "artículo" por "cláusulas."

En este momento, el Dr. Kennedy pidió que la Cámara acordase recomendar ante el Poder Ejecutivo el magnifi-

no desempeño del Sr. Capitán Angel Isaac Llaviboga como Ede-
can de la Cámara. Acogida la indicación por unanimidad,
la Presidencia designó al mismo Sr. Kennedy y al Sr. Co-
sul para que personalmente comunicaran al Jefe del Es-
tado el Acuerdo que acababa de adoptarse, un perjuicio
de que por Secretaría se dirija el oficio respectivo al Sr.
Ministro de Guerra; y después de convocar a una sesión ex-
traordinaria para el día siguiente, a las 9 a. m. con ocu-
sivo del aniversario del Muerto de Octubre, levantó la se-
sión, por tener que concurrir la Cámara inmediatamente
al Congreso Pleno para el cual había sido invitada
por la Cámara Colegisladora.

El Presidente

Abelardo Maldonado

El Secretario

Juan León Guerra

Sesión extraordinaria del 9 de Octubre de 1901

La presidió el Sr. Dr. Abelardo Maldonado y concurren
los Sres. Vicepresidentes, Almeida, Alvarez Juan B., Abregú, Ceval
Castales, Enríquez, Copinova, Falconi Julio, Falconi Miguel, Ken-
nedy, Maldonado, Marchán E. H., Marchán, Montes de Oca,
Munoz, Muñoz, Olayue, Palacios, Parrino, Romano, Steppers,
Terán Pascano, Valdez, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente, manifestó que se suspendía la
lectura del acta del 1.º por cuanto esta sesión extraordinaria, te-
nía por objeto conmemorar el aniversario del Muerto de Octubre de
1820.

Entonces el Sr. Palacios, con el apoyo unánime de la
Cámara, formuló esta moción:

"Que se invite a la Cámara del Senado para ce-
lebrar una sesión en Congreso Pleno, en honor del glorioso a-
niversario del 9 de Octubre que se conmemora hoy."

Sin que esto obste, manifestó el Sr. Dr. Fernández,
que la Cámara de Diputados, por medio de su Presidente,
dirija un telegrama al Concejo Municipal de Guayaquil,
felicitándole por el aniversario que conmemora hoy el fue-